

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Traslado Común apelación de auto, acepta renuncia de poder y reconoce personería”

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00125-02 Proceso ejecutivo laboral promovido por WILSON RAFAEL ZULETA GONZALEZ contra COLPENSIONES.

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** en contra del auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2023), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del cual aprobó la liquidación del crédito.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

De igual forma, verificado el expediente se puede advertir que obra renuncia de poder visible a folio 198 del archivo número 30 del cuaderno principal, por parte del abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, quien funge como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el cual viene acompañado de la comunicación remitida al poderdante, por lo que, se reúnen los requisitos del artículo 76 del C.G.P., y en ese sentido, se accederá a la solicitud.

¹ Artículo 13 *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Por otra parte, la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sustituye el poder conferido a la abogada CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.375.647, y tarjeta profesional Nro. 339.091 del C.S.J., reconózcase personería para actuar.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **Colpensiones**, contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de la demandada COLPENSIONES, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para informar a la entidad demandada lo aquí dispuesto.

SEXTO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secsftsivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SÉPTIMO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral/>, a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias

surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador.